



CUT: 44023-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0043-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 23 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 44023-2021**, presentado por **LUIS MARTIN CÁCERES ARENAS** mediante el cual solicita la ampliación de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica.

Que, conforme establece el artículo 273° de Decreto Supremo N° 01-2010- AG Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional de Agua, disponiendo la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta; complementariamente el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura pública multisectorial.

Que, mediante Resolución Directoral N° 0468-2022-ANA-AAA.CO de fecha 30.06.2022 se resuelve: Autorizar la Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico para la obtención de licencia Uso de Agua superficial a favor de Luis Martin Cáceres Arenas conforme a Informe Técnico N° 0075-2021-ANA-AAA.CO/JLEOV, Informe Técnico N° 146- 2021-ANAAAA.CO/JLEOV, Informe Técnico N° 043-2022-ANA-AAA.CO/JLEOV e Informe Técnico N° 097- 2022-ANA-AAA.CO/JLEOV, precisándose que la autorización indicada en el artículo primero, de acuerdo con el cronograma presentado, tendrá una vigencia máxima de 12 días a partir de notificado la resolución. Asimismo, a través de Resolución Directoral N° 0709-

2022-ANA-AAA.CO, de fecha 28.09.2022 se rectifica la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA/AAA.CO, señalándose que la vigencia máxima es de 12 semanas.

Que, en este contexto la **LUIS MARTIN CÁCERES ARENAS**, el 27.12.2022, solicitó la ampliación de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

Que, según el Informe Técnico N° 0004-2023-ANA-AAA.CO/JLEOV, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis aprecia lo siguiente:

- Se ha analizado la memoria descriptiva y el cuadro de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.
- La ejecución de obras de aprovechamiento hídrico esta referidas al riachuelo Tucculi, siendo las obras autorizadas para aprovechar el agua en el mes de enero de 5,50 l/s, en febrero de 6,00 l/s y en marzo de 5,33 l/s y en época de estiaje los caudales mínimos de 1,77 l/s en los meses de octubre y noviembre y de 1,52 l/s en el mes de diciembre.
- Efectuada la evaluación de la solicitud y revisado el expediente inicial, se considera que es posible otorgar la ampliación de plazo de autorización de ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, concluyendo que se debe otorgar la ampliación de plazo hasta el 31 de julio del año 2023.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, el plazo para la ejecución de obras es igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente, aspecto que determina su vigencia, siendo requisito para una ampliación o prórroga que esta sea solicitada dentro de la misma, conforme al criterio asumido por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (Resolución N° 364-2021-ANA/TNRCH, fundamento 6.3.6). En el presente caso, en la Resolución Directoral N° 0468-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 30.06.2022, se precisa una vigencia de 12 días a partir de la notificación de la misma ocurrida con fecha 15 de julio de 2022. Luego se emitió la Resolución Directoral N° 0709-2022-ANA-AAA.CO, de fecha 28.09.2022, notificada con fecha 07 de octubre de 2022, mediante la cual se rectifica la Resolución Directoral N° 468-2022-ANA/AAA.CO, señalándose que la vigencia máxima es de 12 semanas. Con fecha 27 de diciembre de 2022 el administrado solicitó la extensión del plazo de ejecución de obras. Conforme a lo señalado, el plazo de vigencia de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, corre, entonces a partir de la notificación de la Resolución Directoral N° 0468-2022-ANA-AAA.CO, entendiéndose que tal plazo es de 12 semanas conforme a la Resolución Directoral N° 0709-2022-ANA-AAA.CO; por tanto, dicho plazo habría operado hasta la primera semana de octubre de 2022; y siendo que la solicitud se presentó en fecha posterior, cuando ya no se encontraba vigente la autorización otorgada, no puede accederse al pedido de extensión de plazo.

Que, con lo opinado por el Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el plazo para la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico autorizadas por Resolución Directoral N° 0468-2022-ANA-AAA.CO, rectificada por Resolución Directoral N° 0709-2022-ANA-AAA.CO, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **LUIS MARTIN CÁCERES ARENAS**.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA